

RECIBIDO
Lic. Chingay
10 MAR 2020
le: ushe
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 09 de marzo de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:31 hrs
10 MAR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, PROPONGAN ANTE EL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO, EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN, EN CASO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS, EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature]
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS GORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO



DIPUTADO

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, PROPONGAN ANTE EL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO, EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN, EN CASO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS, EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE OAXACA;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Convención del Niño, adoptada en noviembre de 1989, es el primer instrumento internacional que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con la facultad de ejercerlos y participar en su desarrollo, de acuerdo a sus capacidades, comprometiéndose los Estados parte a garantizar sus derechos a través de pautas en materia de atención a la salud, educación, prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales que incluyen el derecho a la protección contra todo tipo de malos tratos, debido a



que las mismas emanan del reconocimiento a su dignidad humana y la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar su desarrollo pleno y armonioso.

Dicho tratado internacional, en su artículo 1, define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad y lo cataloga como sujeto de derechos y objeto de una especial protección, debido a que se encuentra en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, por lo cual las niñas, niños y adolescentes, deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que durante la niñez se desarrollen en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

El Estado Mexicano al suscribir la Convención del Niño a la cual se ha hecho referencia, se comprometió a respetar, garantizar los derechos establecidos y a adecuar su legislación interna a esos estándares internacionales, para lo cual se realizaron reformas constitucionales y legislativas a nivel federal y local; a nivel federal destaca la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, y la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el ámbito local, en el año dos mil quince, se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual en su artículo 39, estipula que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En este sentido, en el ámbito interamericano el derecho a la salud se encuentra previsto en el artículo 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los siguientes términos:



1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
 - b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
 - c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
 - d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
 - e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Ahora bien, en nuestro Estado Mexicano el Derecho a la Protección de la Salud que tenemos todos los mexicanos, se encuentra inmerso en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y particularmente en nuestra entidad, en el diverso 12, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se trae a colación la normatividad nacional e internacional en la protección del derecho humano a la salud, ya que en nuestra entidad federativa en los últimos meses, se han registrado diversos casos de detección de infecciones respiratorias agudas, en las escuelas públicas y privadas de educación básica en el Estado de Oaxaca.

En este sentido, cabe hacer mención que las infecciones respiratorias agudas son la causa principal de morbilidad y mortalidad por enfermedad infecciosa en todo el mundo y afectan en especial a los menores y ancianos de las naciones de ingresos bajos y medianos. Estas infecciones suelen ser de origen vírico o mixto, por virus y bacterias, son contagiosas y se propagan rápidamente.

En la medicina moderna, las medidas de prevención y control de las infecciones en el ámbito de la atención de la salud son sumamente importantes para la seguridad de los



pacientes, máxime tratándose de niñas, niños y adolescentes, es por ello, que el presente punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a los Titulares del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en su calidad de integrantes del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, propongan ante el referido órgano colegiado, el Protocolo para la prevención, detección y actuación, en caso de infecciones respiratorias agudas, en las escuelas públicas y privadas de educación básica en el Estado de Oaxaca.

Recordemos que nuestra Entidad Federativa, cuenta con dicho Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual se encuentra conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculada con la protección de estos derechos, presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos del referido sector¹

Por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Titulares del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en su

¹ Artículo 107, primer párrafo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

² Artículo 107, último párrafo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.



calidad de integrantes del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, propongan ante el referido órgano colegiado, el Protocolo para la prevención, detección y actuación, en caso de infecciones respiratorias agudas, en las escuelas públicas y privadas de educación básica en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a nueve de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS C
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, PROPONGAN ANTE EL REFERIDO ÓRGANO COLEGIADO, EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN, EN CASO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS, EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE OAXACA.